

PÚBLICO

Índice AI: AMR 38/001/2001/s

14 de diciembre de 2001

Más información (actualización núm. 1) sobre AU 294/01 (AMR 38/026/2001/s, del 26 de noviembre de 2001) - Devolución de solicitantes de asilo

JAMAICA

Seis solicitantes de asilo haitianos (un niño, dos mujeres y tres hombres)

El 7 de diciembre, las autoridades jamaicanas denegaron la solicitud de asilo de los seis ciudadanos haitianos. Según los informes, estos solicitantes de asilo no tuvieron acceso a un procedimiento de determinación de su solicitud completo y justo. Amnistía Internacional siente preocupación desde hace mucho tiempo por las violaciones de derechos humanos cometidas en Haití, y teme que la vida de estas personas pueda correr peligro si son devueltas allí.

Los seis solicitantes de asilo llegaron a Falmouth el 18 de noviembre, después de que su barco, que se dirigía a Estados Unidos, se desviara a Jamaica. Los otros 125 haitianos que, según los informes, viajaban en el barco fueron devueltos a Haití el 24 de noviembre. Algunos habían dicho a los periodistas que temían que, a su regreso, los torturaran o los mataran.

En una respuesta a los llamamientos de los miembros de la Red de Acción Urgente fechada el 28 de noviembre, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores defendió el trato que el gobierno había dado a los solicitantes de asilo, y dijo que el gobierno de Jamaica cumplía plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y seguía estrictamente el Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado, publicado por el ACNUR en 1988. El representante dijo también que Amnistía Internacional había actuado basándose en información inexacta y añadió: «Confío en que en el futuro aprecien nuestro derecho a ser escuchados antes de juzgarnos y en que tengan ustedes más cuidado a la hora de buscar la verdad».

En su respuesta a esta carta, Amnistía Internacional manifestó su satisfacción por el compromiso del gobierno respecto a cumplir con las obligaciones que ha contraído en virtud del derecho internacional relativo a los refugiados y pidió más información sobre la manera en la que se cumplen estas obligaciones. En particular, Amnistía Internacional pidió que se aclaren los informes según los cuales a los haitianos se les negó el acceso a asistencia letrada, a intérpretes y a funcionarios del ACNUR, así como los informes que indicaban que los haitianos fueron entrevistados por agentes de policía y funcionarios de inmigración que carecían de formación sobre las disposiciones de la Convención, y no tuvieron acceso a un procedimiento eficaz

de determinación de la condición de refugiado que incluyera la posibilidad de apelar contra la decisión emitida.

Amnistía Internacional manifestó también que las denuncias se habían comprobado exhaustivamente y se habían confirmado con una diversidad de fuentes antes de ser presentadas a las autoridades jamaicanas.

#### **INFORMACIÓN GENERAL**

Jamaica ha ratificado la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y por lo tanto está obligado a garantizar que ninguna persona es devuelta, directa o indirectamente, a un país «donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas» (artículo 33). Esto es lo que se conoce como principio de no devolución (*non-refoulement*).

En este principio está implícito que los Estados deben establecer un procedimiento de asilo satisfactorio o identificar a las personas que puedan correr peligro.

**ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen llamamientos para que lleguen lo más rápidamente posible, en inglés o en su propio idioma:**

- manifestando satisfacción por el compromiso expreso del gobierno de respetar las obligaciones que ha contraído en virtud del derecho internacional relativo a los refugiados;
- en vista de este compromiso expreso, instando a las autoridades a garantizar que los seis haitianos que permanecen en el país gozan de acceso inmediato a un procedimiento completo y justo de determinación de la condición de refugiado, que incluya la posibilidad de apelar contra la decisión alcanzada; instándoles también a garantizar que estos seis haitianos tienen acceso a asistencia letrada, intérpretes y un proceso efectivo de apelación;
- instando a que ninguno de ellos sea devuelto a Haití hasta que se lleve a cabo todo lo expuesto anteriormente;
- pidiendo a las autoridades que respeten sus obligaciones internacionales como Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y en especial el principio de no devolución (*non-refoulement*).

#### **LLAMAMIENTOS A:**

Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio

The Honourable K.D. Knight  
 Ministry of Foreign Affairs and Trade  
 21 Dominica Drive  
 P.O. Box 624  
 Kingston 5  
 Jamaica

**Fax: + 1 876 929 5112/6733**

**Tratamiento: Dear Minister / Señor Ministro**

**ENVÍEN SUS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE.** Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de su Sección si van a enviarlos después del 25 de enero de 2002.